

— Por ASIMA:

— Antonio Gallego Velarde

Ambas partes acuerdan:

Primero: Componer la mesa negociadora del convenio colectivo provincial de industrias de la madera para el año 2002, que estará compuesta por los señores relacionados anteriormente.

Segundo: Establecer los días festivos para el año 2002, que serán los siguientes:

— 18 de marzo.

— 16 de agosto.

— 24 de diciembre.

— 31 de diciembre.

— Un día a determinar en cada localidad, coincidiendo con las festividades locales

No obstante, si alguno de estos días coincidiera con alguna fiesta local, pasará a disfrutarse el día hábil inmediatamente posterior. Así mismo, las partes podrán modificar de mutuo acuerdo parte o la totalidad de los días aquí establecidos.

Independientemente de la fecha de publicación del presente acuerdo, éste tiene efecto desde el día de su firma.

En principio, las partes acuerdan reunirse el día 11 de marzo de 2002, para proseguir con las deliberaciones sobre la aplicación del convenio estatal.

Ambas partes, conforme con su redacción, lo firman en el lugar y fecha indicados, solicita publicación y registro a la Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura.

RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del acta suscrito por el Comité de Empresa y la Dirección de Empresa del Convenio Colectivo de la empresa Nestlé-España, S.A. de Miajadas, por el cual se modifican diversos artículos de contenido económico. (Expte. 9/2002).

VISTO el contenido del Acta suscrito por el Comité de Empresa y la Dirección de la Empresa del Convenio Colectivo de la empresa

Nestlé-España, S.A. de Miajadas, por el cual se modifican diversos artículos de contenido económico, con Código Informático 1000522, de ámbito Local, suscrito el 4-3-2002, entre representantes de la empresa, en representación de una parte, y por los representantes de los trabajadores de otra; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-03-95); art. 2.c) del Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 06-06-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-05-1995); Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); Decreto 6/2000 de 8 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); y Decreto 22/1996 de 19 de febrero, sobre distribución de competencia en materia laboral (D.O.E. 27-02-1996); esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura" y en el "Boletín Oficial de la Provincia" de Cáceres.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Mérida, a 13 de marzo de 2002.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

En Miajadas, a cinco de marzo de dos mil dos, se reúnen, en los locales de la fábrica de Nestlé-España, S.A., a las 11 horas, el Comité de Empresa, integrado por D^a Eva M^a de la Corte Molina, D. Andrés Tornero Barbero, D. Luis Albino Moreno González, D. Juan Leopoldo García Babiano, D. Gregorio Tena García, D. Vicente Gómez Castro, D. Juan López Calvo, D. Juan Francisco Sánchez Rodríguez y D. Andrés Cerrato Pintado.

Y la representación de la Dirección, D^a Ana M^a Fernández Gil, D. José Antonio Megías Montes y D. Ignacio Gómez Galván.

Ambas partes exponen sus puntos de vistas y deliberan sobre las modificaciones económicas al convenio colectivo, llegando

por mayoría, al acuerdo de revisar los artículos plasmados a continuación:

CAPÍTULO V RETRIBUCIONES

Artículo 16.- Salarios

1) Los salarios por jornada completa se abonarán de acuerdo con la tabla de niveles salariales que se fijan en el Anexo I, en los cuales se consideran incluidos todos los conceptos legales y complementarios que no están determinados en este capítulo.

2) El salario se abonará en doce mensualidades a razón de treinta días cada una, entendiéndose a efectos retributivos que el año consta de trescientos sesenta días.

3) La empresa realizará el pago por Banco para todos los trabajadores.

Artículo 17.- Antigüedad

Los aumentos periódicos por años de servicio serán, por jornada completa y sin distinción de categorías, a razón de 23,87 € brutos por cuatrienio en cada una de las doce mensualidades y gratificaciones extraordinarias de Beneficios, Junio y Navidad.

Artículo 18.- Gratificaciones extraordinarias

Se fijan tres gratificaciones de treinta días de salario más antigüedad para cada una de ellas, denominadas Beneficios, de Junio y Navidad.

Las tres citadas gratificaciones se abonarán, respectivamente en los meses de Enero, Junio y Noviembre de cada año.

3) Se fija una gratificación denominada de abril, que se abonará en este mes, correspondiente a un 4,5% del Total Anual fijado en el Anexo I.

Esta gratificación está incluida en el cómputo del citado Total Anual.

Artículo 19.- Horas extraordinarias

1) Cuando excepcionalmente para la buena marcha de la producción se haga necesario que el personal realice horas extraordinarias, éstas se abonarán, estipulando pacto expreso al respecto, de acuerdo con la tabla fijada en el Anexo II, en cuyo valor se hallan comprendidos todos los conceptos legales y recargos correspondientes.

Las horas extraordinarias podrán también compensarse con descanso.

3) Las horas extraordinarias que se consideran estructurales se realizarán por los siguientes conceptos:

- Mantenimiento.
- Ausencias imprevistas.
- Servicio de bomberos.
- Puesta en marcha fábrica.
- Periodos punta de producción.
- Cambios de turno.

Por lo cual quedarán exceptuadas del incremento de cotización a la Seguridad Social.

Artículo 20.- Plus de nocturnidad

1) El personal que trabaje más de cuatro horas entre las veintidós y las seis horas percibirá un complemento nocturno que se fija en 13,00 € brutos.

2) Si se trabajase hasta cuatro horas, percibirá 6,50 € brutos.

3) En estos importes se hallan comprendidos todos los conceptos legales y recargos correspondientes.

4) Este complemento no se aplicará a la función del servicio de portería y vigilancia.

Artículo 21.- Prima dominical y Festivos Oficiales

Cuando sea necesario trabajar más de cuatro horas y hasta completar la jornada ordinaria, en Domingos y Festivos Oficiales, se abonará una cantidad, consistente en 14,49 € brutos.

2) Si se trabajase hasta cuatro horas, percibirá la cantidad de 7,24 € brutos.

3) En estos importes se hallan comprendidos todos los conceptos legales y recargos correspondientes.

4) Este complemento no se aplicará a la función del servicio de portería y vigilancia.

Artículo 22.- Plus absentismo

Si el índice de absentismo del personal obrero por todos los conceptos de enfermedad, accidente de trabajo, maternidad, lactancia, licencia retribuida, permisos sin retribuir, retrasos y ausencias no justificadas, se sitúa entre el:

- 3,01 hasta el 3,5% el personal obrero percibirá la cantidad de 0,80 € brutos por día efectivamente trabajado.
- 2,51 hasta el 3,0% el personal obrero percibirá la cantidad de 1,62 € brutos por día efectivamente trabajado.
- 2,01 hasta el 2,5% el personal obrero percibirá la cantidad de 3,25 € brutos por día efectivamente trabajado.
- Si el índice no supera el 2%, la cantidad será de 4,87 € brutos por día efectivamente trabajado.

CAPÍTULO VII PRESTACIONES SOCIALES

Artículo 26.- Ayuda por jubilación, invalidez permanente o fallecimiento

- 1) En el momento de su jubilación a los sesenta y cinco años, la empresa abonará a su personal la cantidad de 130,00 € brutos por año de servicio, con un mínimo de 1.950,00 € brutos.
- 2) También se abonará esta ayuda a los trabajadores que decidan jubilarse anticipadamente.
- 3) Este mismo importe se abonará al personal que pase a la situación de invalidez permanente al causar baja definitiva en la empresa o al cónyuge del trabajador que fallezca. En estos casos, los años de servicio se computarán como si hubieran permanecido en activo hasta cumplir los sesenta y cinco años de edad.

Artículo 28 - Ayuda guardería

- 1) La empresa abonará al personal fijo femenino con hijos menores de cuatro años a su cuidado, la cantidad de 67,00 € brutos mensuales durante once meses al año.

Esta ayuda se abonará exclusivamente cuando se halle en situación de alta, así como en las de bajas por enfermedad o accidente.

- 2) Tendrá también derecho a esta ayuda en las mismas condiciones el personal fijo masculino viudo o separado legalmente con hijos menores de cuatro años a su cuidado.

Artículo 29.- Ayuda por minusvalía

La empresa abonará la cantidad de 126,30 € brutos mensuales al trabajador por hijos o familiares minusválidos menores de edad que estén a su cargo. Para la percepción de esta ayuda será indispensable que la situación del minusválido haya sido reconocida por la Seguridad Social y venga obteniendo las prestaciones que la misma concede.

Artículo 30 - Obsequio de nupcialidad

La empresa obsequiará a su personal, con motivo de la celebración de su matrimonio, con la cantidad de 155,81 € brutos.

Artículo 31.- Obsequio de natalidad

La empresa obsequiará a su personal, con motivo del nacimiento de cada hijo, con la cantidad de 100,16 € brutos.

Artículo 33.- Obsequio de Reyes

La empresa obsequiará a su personal, por cada hijo comprendido entre las edades de uno y doce años, con motivo de la festividad de Reyes, con la cantidad de 34,26 € brutos.

Artículo 34.- Obsequio por años de servicio

- 1) La empresa obsequiará a su personal que cumpla veinticinco, cuarenta o cincuenta años de servicio en la siguiente forma:

25 años: 1.175,00 € brutos

40 años: 1,670,00 € brutos

50 años: 2.170,00 € brutos

En estas celebraciones serán también obsequiados con un reloj y un diploma.

Artículo 35.- Ayuda durante el Servicio Militar

Durante el tiempo que dure el Servicio Militar, el trabajador fijo percibirá mensualmente la cantidad de 155,81 € brutos en diez meses del año y en los meses de junio y diciembre percibirá las gratificaciones de Junio y Navidad correspondientes.

ANEXO I

TABLA SALARIAL A 01.01.2002
(EURO)
FÁBRICA DE MIAJADAS

NIVEL	SALARIO BASE	COMPL. COMPENS.	TOTAL DIA	TOTAL MES	TOTAL			TOTAL ANUAL	GRATIF. ABRIL	TOTAL ANUAL
					SALARIO ANUAL	3 EXTRAORD.	GRATIF.			
1	20,60	1,95	22,55	676,55	8.118,62	2.029,65	478,73	10.627,00		
2	20,60	4,45	25,05	751,58	9.018,96	2.254,74	531,30	11.805,00		
3	20,60	9,45	30,05	901,64	10.819,63	2.704,91	637,47	14.162,00		
4	20,60	12,08	32,68	980,38	11.764,53	2.941,13	693,34	15.399,00		
5	20,60	12,93	33,53	1.005,82	12.069,84	3.017,46	711,70	15.799,00		
6	20,60	13,82	34,42	1.032,56	12.390,76	3.097,69	730,55	16.219,00		
7	20,60	14,73	35,33	1.060,05	12.720,58	3.180,15	749,27	16.650,00		
8	20,60	15,70	36,30	1.089,02	13.068,24	3.267,06	770,70	17.106,00		
9	20,60	16,67	37,27	1.118,18	13.418,12	3.354,53	790,35	17.563,00		
10	20,60	17,94	38,54	1.156,25	13.874,97	3.468,74	817,28	18.161,00		
11	20,60	19,26	39,86	1.195,80	14.349,65	3.587,41	845,93	18.783,00		

ANEXO II**MIAJADAS - CONDICIONES ECONÓMICAS CONVENIO 2002****TABLA HORAS EXTRAORDINARIAS PERSONAL OBRERO AL 01.01.02**

NIVEL	VALOR
1	8,38 €
2	8,65 €
3	8,87 €
4	9,11 €
5	9,35 €
6	9,60 €
7	9,86 €
8	10,12 €
9	10,99 €
10	10,75 €
11	11,11 €

RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del acuerdo de revisión de la tabla salarial del año 2001 del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Transportes Urbanos de Badajoz, S.A. (TUBASA). Asiento 16/2002.

VISTO: el contenido del acta de la reunión celebrada el 7 de marzo de 2002 por la Comisión Negociadora del convenio colectivo de trabajo de la Empresa TRANSPORTES URBANOS DE BADAJOZ, S.A. (TUBASA), con código informático 0600422, integrada por la representación de la Empresa, de una parte, y por el Comité de empresa, en representación de los trabajadores, de otra, consistente en la revisión y actualización de los conceptos económicos de

la tabla salarial del año 2001 por desviación del IPC previsto, según prevé el artículo 4º del citado Convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2. e) del Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95); Decreto del Presidente 2/2000, de 31 de enero, por el que se modifica la denominación de la Consejería de Presidencia y Trabajo, se crea la Consejería de Trabajo y se asignan competencias (D.O.E. 1-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, sobre estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000), y Decreto 2211996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre de la Junta de Extremadura.